

que sin los requisitos precisos se ofrezcan y arrojan
à exercer la facultad q^e no entienden ni an enten-
dido: y el Segundo se q^e las Justicias no quedan
responsables de la admision por decreto de ocho de
este mes señalado de mi R^l Mano Dividido à el
mi Consejo me he servido a resolver en atencion al
Interes de la Salud publica à la Estimaⁿ. Correspon-
diente à cada ciencia y Arte, y al Carrisq^e q^e me-
recen los transgresores de tan importantes Leyes q^e
sin excepcion à todos los q^e se encontraren exer-
ciendo de Medico Tirufano, y Boticario sin
la Carta de Examen y Licencia de mi R^l Proto-
medicato por la primera vez se les castigue impo-
niendoles la pena de quinientos Ducados de vellon
y desterrado del Lugar donde asintieren y diez leguas
en contorno: Por la Segunda de dos mil Ducados,
y desterrado de la Provincia: Y por la tercera de otros
dos mil Ducados y seis años de el Presidio de el Afri-
ca aplicandose las penas pecuniarias por tercias partes
à mi R^l Camara Protomedicato y denunciador, y q^e
en las mismas penas pecuniarias con la propia apli-
cacionⁿ y en las de mayor expresada incurran las Jus-
ticias q^e los admitieren en sus Pueblos sin las
Cartas de Examen y Licencia de mi R^l Proto-
Medicato, q^e ande quedar referida en los libros

